## MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

ADMINISTRACIÓN GENERAL

DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTROS

CERTIFICADO DE CATASTRO PREDIO EN UNIPROPIEDAD

EL PRESENTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE TÍTULO DE PROPIEDAD

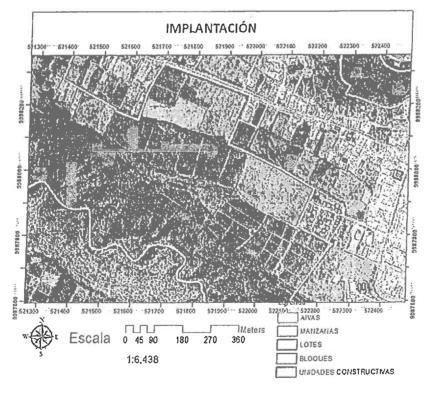
USUARIO DE IMPRESION:

ttandazo

IMAGEN FICHA PREDIAL







FIRMA RESPONSABLE CATASTRAL

SELLO

COPIA DEL

53

# DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTROS CERTIFICADO DE CATASTRO PREDIO EN UNIPROPIEDAD EL PRESENTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE TÍTULO DE PROPIEDAD

USUARIO DE IMPRESION:

Avalúo total del bien inmueble

ttandazo

Nombre o Razón Social MIN			ISTERIO DE	DEFENSA NACIONAL			
			000074000				
Identificaci	ón y ubicación	del bien inmue	ble				
Clave Catastral		1304001001	1304001001				
Número Predio		110913	110913				
	Parroquia:	EL QUINCHE	EL QUINCHE				
Ubicación Dirección:		6578 QUITO	6578 QUITO AV				
Clase		URBANO					
Datos del bi	en inmueble		n e				
Denominació	n				<del></del>		
Derechos y Acciones NO		NO	VO				
Superficie de terreno según escritura			20,999.89	m²			
Superficie de terreno según levantamiento o r		estitución	20,999.89	m²			
Superficie de construcción				780.00	m²		
Área de Construcción Cerrada				780.00	m²		
Área de Construcción Abierta				0.00	m²		
Frente principal				220.19	m		
Año de construc Local Principal Destino Económi		le construcción	1983				
		no Económico	1 HABITACIONAL				
Avalúo viger	nte del bien inn	nueble					
Avalúo del ter	reno				713,996.26		
Avalúo Construcciones Abiertas				0.00			
Avalúo Construcciones Cerradas					41,184.00		
Avalúo de adicionales constructivos					0.00		

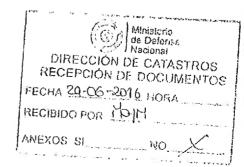
La información consignada en el catastro es de entera responsabilidad del (de los) titular(es) y le(s) corresponde solicitar el ingreso o rectificación de cualquier información que considere(n) errónea o faltante, con los respectivos respaidos de a cuerdo al marco normativo vigente.

La información presentada no tiene incidencia respecto del régimen jurídico de la propiedad del bien inmueble. Conforme a la ley, corresponde al registrador de la propiedad certificar su titularidad de dominio. El catastro no da ni quita derechos sobre el dominio de los bienes inmuebles.

Por los motivos expuestos, no es procedente ni legal que esta ficha sea utilizada con fines distintos a los tributarios, ni para legalizar urbanizaciones o subdivisiones. Tampoco autoriza trabajo alguno en el bien inmueble, ni certifica compatibilidad de uso del suelo.

La información presentada ha sido revisada en el catastro predial hasta el Wednesday, June 29, 2016 y tiene una validez de 60 días salvo que se haya realizado alguna actualización catastral.

THE PIE CONCHE"



755,180.26

## DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTROS

CERTIFICADO DE CATASTRO PREDIO EN UNIPROPIEDAD

EL PRESENTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE TÍTULO DE PROPIEDADIATION O

USUARIO DE IMPRESION:

ttandazo

IMAGEN FICHA PREDIAL







FIRMA RESPONSABLE CATASTRAL

SELLO

D. PARTON INC. TEL DELIGHE"

# DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTROS CERTIFICADO DE CATASTRO PREDIO EN UNIPROPIEDAD EL PRESENTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE TÍTULO DE PROPIEDAD

USUARIO DE IMPRESION:

Handazo

Datos del ti	tular registrad	o en el catastro	1:14			N. C.		
Nombre o Razón Social			MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL					
Documentos de identidad Nº			1760000740001					
Identificaci	ón y ubicación	del bien inmuel	ole				<u> </u>	
Clave Catastral 13140		1314011003	011003					
Número Predio 11		110882	110882					
	Parroquia:	EL QUINCHE	EL QUINCHE					
Ubicación	Dirección:	1179 GUAYAC	ĮŲIL -					
Clase		URBANO						
Datos del b	ien inmueble							
Denominació	В	ų.						
Derechos y Acciones NO		NO						
Superficie de terreno según escritura						2,603.72		
Superficie de terreno según levantamiento o			estitución			2,603.72		
Superficie de construcción						0.00	<del> </del>	
Área de Construcción Cerrada						0.00		
Área de Construcción Ablerta						0.00		
Frente princi	pal					74.39	m	
	οňΑ	de construcción	1					
Local Principa	al Dest	іпо Есоло́тісо	1 HABIT	TACIONAL				
Avalúo vige	nte del bien in	nueble						
Avalúo del te							124,978.5	
Avalúo Construcciones Abiertas							0.0	
Avalúo Construcciones Cerradas							0.0	
Avalúo de adicionales constructivos							0.0	
Avalúo total del bien inmueble							124,978.5	

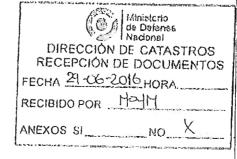
La información consignada en el catastro es de entera responsabilidad del (de los) titular(es) y le(s) corresponde solicitar el ingreso o rectificación de cualquier información que considere(n) errónea o faltante, con los respectivos respaldos de acuerdo al marco normativo vigente.

La información presentada no tiene Incidencia respecto del régimen jurídico de la propiedad del bien inmueble. Conforme a la ley, corresponde al registrador de la propiedad certificar su titularidad de dominio. El catastro no da ni quita derechos sobre el dominio de los bienes inmuebles.

Por los motivos expuestos, no es procedente ni legal que esta ficha sea utilizada con fines distintos a los tributarios, ni para legalizar urbanizaciones o subdivisiones. Tampoco autoriza trabajo alguno en el bien inmueble, ni certifica compatibilidad de uso del suelo.

La información presentada ha sido revisada en el catastro predial hasta el Wednesday, June 29, 2016 y tiene una validez de 60 días salvo que se haya realizado alguna actualización catastral.

TO PARSON OF STRUCKS.



DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTROS

CERTIFICADO DE CATASTRO PREDIO EN UNIPROPIEDAD

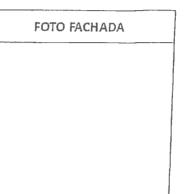
EL PRESENTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE TÍTULO DE PROPIEDAD NO CONSTITUYE TÍTULO DE PROPIEDAD

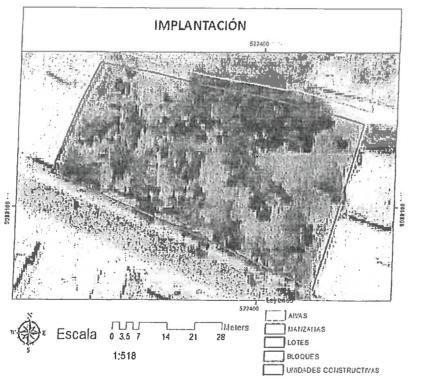
USUARIO DE IMPRESION:

ttandazo

IMAGEN FICHA PREDIAL







FIRMA RESPONSABLE CATASTRAL

SELLO

<u>News</u>

# DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTROS CERTIFICADO DE CATASTRO PREDIO EN UNIPROPIEDAD EL PRESENTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE TÍTULO DE PROPIEDAD

USUARIO DE IMPRESION:

Avalúo total del bien inmueble

tandaza

Datos del titular registrado en el catastro  Nombre o Razón Social MINIS			STERIO DE DEFENSA NACIONAL					
Troingle o trought boster			0074000					
Identificación y ubicación del bien inmueb								
			е					
Clave Catastral		1313901027						
Número Predio			5785487					
	Parroquia:		EL QUINCHE					
Ubicación	Dirección:	QUINO01 SIN NOMBRE EL QUINCHE -						
Clase		RURAL						
Datos del b	ien inmueble				<u> </u>			
Denominació	n							
Derechos y Acciones NC		NO						
Superficie de terreno según escritura		escritura		10,154.20	m²			
Superficie de terreno según levantamiento o		evantamiento o res	titución	10,154.20	m²			
Superficie de construcción				0.00	m²			
Área de Construcción Cerrada		1		0.00	m²			
Área de Construcción Abierta				0.00	m²			
Frente principal		1/47		22.81	m			
Año		de construcción						
		ino Económico	1 HABITACIONAL					
Avalúo vige	nte del bien in	mueble						
Avalúo del terreno				75,157.33				
Avalúo Construcciones Abiertas				0.00				
A valúo Construcciones Cerradas				0.00				
A valúo de adicionales constructivos				0.00				

La información consignada en el catastro es de entera responsabilidad del (de los) titular(es) y le(s) corresponde solicitar el ingreso o rectificación de cualquier información que considere(n) errónea o faltante, con los respectivos respaldos de acuerdo al marco normativo vigente.

La información presentada no tiene incidencia respecto del régimen jurídico de la propiedad del bien inmueble. Conforme a la ley, corresponde al registrador de la propiedad certificar su titularidad de dominio. El catastro no da ni quita derechos sobre el dominio de los bienes inmuebles.

Por los motivos expuestos, no es procedente ni legal que esta ficha sea utilizada con fines distintos a los tributarios, ni para legalizar urbanizaciones o subdivisiones. Tampoco autoriza trabajo alguno en el bien inmueble, ni certifica compatibilidad de uso del suelo.

La información presentada ha sido revisada en el catastro predial hasta el Wednesday, June 29, 2016 y tiene una validez de 60 días salvo que se haya realizado alguna actualización catastral.

ES FIET COPIA DEL DESCRIPAL.

OTRA ACTES SADA

SALD ASLOCHIAL SE QUINCHE



75,157.33

DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTROS
CERTIFICADO DE CATASTRO PREDIO EN UNIPROPIEDAD

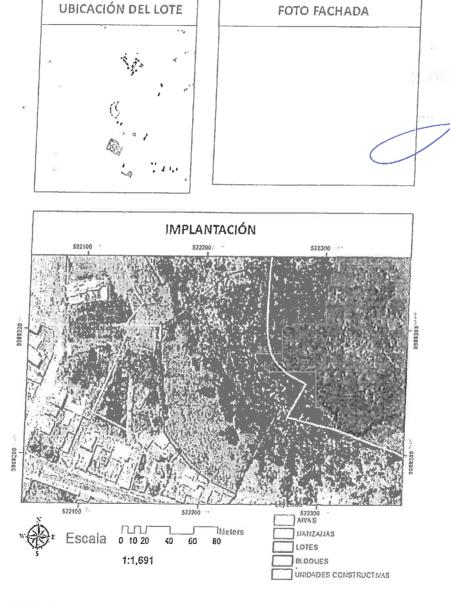
EL PRESENTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE TÍTULO DE PROPIEDADO CANTON OU

USUARIO DE IMPRESION:

V .

ttandazo

**IMAGEN FICHA PREDIAL** 



FIRMA RESPONSABLE CATASTRAL

SELLO

8

#### DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTROS

## CERTIFICADO DE CATASTRO PREDIO EN UNIPROPIEDAD EL PRESENTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE TÍTULO DE PROPIEDAD

USUARIO DE IMPRESION:

ttandazo

Datos del tit	tular registrado	o en el catastro	)		٠,			
Nombre o Razón Social MIN			STERIO DI	E DEFENSA NACIONAL				
Documentos de identidad Nº 178			60000740001					
Identificació	ón y ubicación	del bien inmue	ble					
Clave Catastral 17		1294008001						
Número Predio		110883	110883					
	Parroquia:	EL QUINCHE	EL QUINCHE					
Ubicación	Dirección:	1820 OLMED	O JOSE JO	AQUIN -				
Clase		URBANO						
Datos del bi	en inmueble				٠.			
Denominación	)							
Derechos y Acciones NO		NO	10					
Superficie de	terreno según e	scritura		13,503.54 m²				
Superficie de terreno según levantamiento o res			estitución	13,503.54 m²				
Superficie de construcción				0.00 m²				
Área de Construcción Cerrada				0.00 m <sup>2</sup>				
Área de Construcción Abierta				0.00 m <sup>2</sup>				
Frente principal				277.06 m				
	Año d	le construcción						
Local Principal Destino		no Económico	1 HABI	TACIONAL				
Avalúo vigen	te del bien inn	nueble			- 5			
Avalúo del ter			T	375,249.8	37			
Avalúo Construcciones Abiertas				0,0	)0			
Avalúo Construcciones Cerradas				0.0	00			
Avalúo de adicionales constructivos				0.0	0			
Avalúo total del bien inmueble				375,249.8	37			

La información consignada en el catastro es de entera responsabilidad del (de los) titular(es) y le(s) corresponde solicitar el ingreso o rectificación de cualquier información que considere(n) errónea o faltante, con los respectivos respaldos de acuerdo al marco normativo vigente.

La información presentada no tiene incidencia respecto del régimen jurídico de la propiedad del bien inmueble. Conforme a la ley, corresponde al registrador de la propiedad certificar su titularidad de dominio. El catastro no da ni quita derechos sobre el dominio de los bienes inmuebles.

Por los motivos expuestos, no es procedente ni legal que esta ficha sea utilizada con fines distintos a los tributarios, ni para legalizar urbanizaciones o subdivisiones. Tampoco autoriza trabajo alguno en el bien inmueble, ni certifica compatibilidad de uso del suelo.

La información presentada ha sido revisada en el catastro predial hasta el Wednesday, June 29, 2016 y tiene una validez de 60 días salvo que se haya realizado alguna actualización catastral.

ES FIEL COPIA DEL CA GIANA

CALO
PARROCUAL "EL PUNCHE"

	THE PARTY OF THE P
-{	Ministeno de Dalanse Nacional
	Nacional
1	DIRECCIÓN DE CATASTROS
1	RECEPCION DE DOCUMENTOS
-	FECHA 11-06-2016 HORA
i	RECIBIDO POR HOTH
	ANEXOS SINO_X
	The second section of the section

DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTROS CERTIFICADO DE CATASTRO PREDIO EN UNIPROPIEDAD EL PRESENTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE TÍTULO DE PROPIEDA DE PROPIEDA

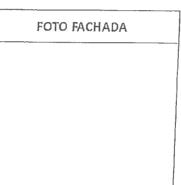
USUARIO DE IMPRESION:

1,

llandazo

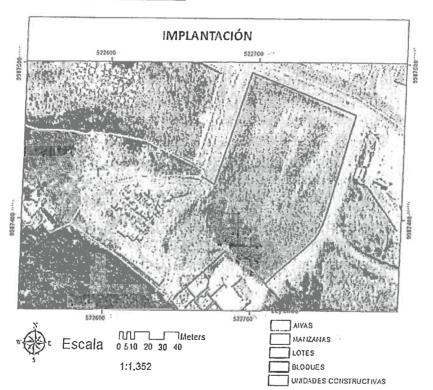
IMAGEN FICHA PREDIAL





LA STRUCTURE A DELL'AND IN LA CONTRACTOR AND A CONTRACTOR

FB(克) 第1111 G.A.D. PARIMINI



FIRMA RESPONSABLE CATASTRAL

SELLO

FS FIEL COPIA DOL GA GINAL

HEGISTRO DE LA CITTO DE RICALDIA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICADO No.: C70370587001 FECHA DE INGRESO: 06/04/2016

#### **CERTIFICACION**

Referencias: 16/12/1938-9-26f-45i-5310r

Tarjetas: T00000089635 Matriculas: //9// aut/jg

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución Nº RPDMQ-2013-012, de veintiocho de febrero de dos mil trece, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, CERTIFICO:

#### 1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

DERECHOS Y ACCIONES fincados en la PARTE SOBRANTE del predio la Estancia, situado en la parroquia EL QUINCHE de este Cantón.-

#### 2.- PROPIETARIO(S):

FEDERICO GORDON, viudo

#### 3.- FORMA DE ADQUISICIÓN Y ANTECEDENTES:

Adquirido en mayor extensión, EN JUNTA DE OTRO, mediante compra al señor MANUEL MARÍA LÓPEZ BACA, según escritura pública celebrada el veinte y nueve de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, ante el notario doctor Carlos Alberto Moya, inscrita el DIECISEIS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO. \*\*\*Se aclara que consta inscritos un testamento y una posesión efectiva, que no han sido solicitados en la presente petición.-/

#### 4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

Por estos datos se hace constar: A fojas 160, número 822, Repertorio 42885 del Registro de Demandas, y con fecha VEINTE Y CINCO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, se halla inscrita la demanda que se inscribe por orden del Juez Octavo de lo Civil de Pichincha (juicio 1701-95) en auto de dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cinco, de la cual consta que María Georgina Gordon y César Gilberto Ríos, demanda la PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO del inmueble referido.- \*\*\*A fojas 1416, número 722, repertorio 51302, del Registro de Demandas, con fecha VEINTE Y NUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL, bajo repertorio 51302 se inscribe por orden del Juez Quinto de lo Civil de Pichincha (juicio 847-2000) en auto de veinte y cuatro de agosto del dos mil, de la cual consta que Segundo José Antonio Puga Paredes Demanda el Despojo Violento de la Posesión de los Terrenos cultivables de la Hacienda la Estancia, en contra de la Junta de Defensa Nacional y al Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana.-- \*\*\*Bajo el repertorio 48388, del registro de demandas, y con fecha OCHO DE JULIO DEL DOS MIL OCHO, a las DIECISEIS horas, y TREINTA Y

COLD TOTAL DEL CONDITOR.

DOS minutos, se presentó el auto de TRES DE JUNIO DEL DOS MIL OCHONIGIA por el DIRECCION INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLÓ AGRARIO. INDA.-EJECUTIVA, mediante el cual y dentro del Juicio ADMINISTRATIVO, notificado mediante oficio DSC.SG.No. 7960, de ocho de julio del dos mil ocho, cuya copia fotostática se adjunta en cinco fojas, que sigue MAURICIO ALMEIDA ACOSTA, JOSÉ ALMEIDA SALCEDO, NÉSTOR ALMEIDA ACOSTA, PEDRO PATRICIO ALMEIDA ACOSTA, ANTONIO TERÁN TITUAÑA, OSWALDO MANUEL ALMEIDA ALMEIDA, JOSÉ VICENTE ALMEIDA MARTÍNEZ, MARCELO PATRICIO ALMEIDA MARTÍNEZ, ALEX FERNANDO ALMEIDA PINTO, SEGUNDO RAFAEL ALMEIDA PINTO, NELSON JAIME AMANA MORALES, CARLOS ENRIQUE ARTEAGA CASTRO, DORIS VERÓNICA CASTRO ALMEIDA, MARCO ENRIQUE CASTRO ALMEIDA, MÁXIMO RAFAEL CASTRO ALMEIDA, ORLANDO OLMEDO CUMBAL PORTILLO, PATRICIO ECHEVERRÍA LANCHIMBA, MIGUEL VICENTE GALARZA MARTÍNEZ, VICTOR MANUEL JÁCOME, ANA MARÍA LANCHIMBA IGUAMBA, CARLOS ANIBAL LANCHIMBA IGUAMBA, CARLOS ALBERTO LANCHIMBA IGUAMBA, EDGAR MIGUEL LANCHIMBA PALLO, LUIS FERNANDO LANCHIMBA IGUAMBA, HILDA DE LOURDES LEMA LAMAICO, LORENA ELIZABETH LUDEÑA FIGUEROA, RODRIGO ANTONIO LLUGCHA ASIMBAYA, ÁNGEL RUPERTO MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EDWIN LEONEL MARTÍNEZ SOTELO, RAÚL CLEMENTE MAZA CARRILLO, JULIO RUPERTO PALO LANCHIMBA, MÓNICA PATRICIA PISUÑA GUALPA, PANTALEÓN QUISHPE CASTRO, TELMO LEONARDO QUISHPE GUACHAMIN, SEGUNDO AMABLE QUISHPE PACHACAMA, DANNY FRANCISCO ACOSTA CASTRO, GONZALO CASTRO ARTEAGA y LUIS GUSTAVO RÍOS CAIZA. en contra de JUNTA DE DEFENSA NACIONAL, (MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL), se dispone la Inscripción de la DEMANDA, la misma que transcrita textualmente es como sigue: "SEÑOR DIRECTOR EJECUTIVO DEL INGA: Nosotros, MAURICIO ALMEIDA ACOSTA, de 42 años de edad, de estado civil casado, JOSÉ ALMEIDA SALCEDO, de 55 años de edad, de estado civil casado, NÉSTOR ALMEIDA ACOSTA de 29 años de edad, de estado civil casado, PEDRO PATRICIO ALMEIDA ACOSTA de 37 años de edad, de estado civil casado, ANTONIO TERÁN TITUAÑA, de 52 años de edad, de estado civil casado, OSWALDO MANUEL ALMEIDA ALMEIDA de 29 años de edad, de estado civil soltero, JOSÉ VICENTE ALMEIDA MARTÍNEZ de 28 años de edad, de estado civil soltero, MARCELO PATRICIO ALMEIDA MARTÍNEZ de 36 años de edad, de estado civil casado, ALEX FERNANDO ALMEIDA PINTO de 28 años de edad, de estado civil soltero, SEGUNDO RAFAEL ALMEÏDA PINTO de 41 años de edad, de estado civil divorciado, NELSON JAIME AMANA MORALES de 42 años de edad, de estado civil casado, CARLOS ENRIQUE ARTEAGA CASTRO de 24 años de edad, de estado civil soltero, DORIS VERÓNICA CASTRO ALMEIDA de 32 años de edad, de estado civil casada, MARCO ENRIQUE CASTRO ALMEIDA de 37 años de edad de estado civil casado, MÁXIMO RAFAEL CASTRO ALMEIDA de 29 años de edad, de estado civil soltero, ORLANDO OLMEDO CUMBAL PORTILLO de 37 años de edad, de estado civil casado, DIEGO PATRICIO ECHEVERRÍA LANCHIMBA de 19 años de edad, de estado civil soltero, MIGUEL VICENTE GALARZA MARTÍNEZ de 41 de edad, de estado civil casado, VICTOR MANUEL JACOME de 60 años de edad, de estado civil casado, ANA MARÍA LANCHIMBA IGUAMBA de 42 años de edad, de estado civil casada, CARLOS ANIBAL LANCHIMBA IGUAMBA de 22 años de edad, de estado civil soltero, EDGAR MIGUEL LANCHIMBA PALLO de 20 de edad, de estado civil soltero, LUIS FERNANDO LANCHIMBA IGUAMBA de 30 años de edad, de estado civil casado, HILDA DE LOURDES LEMA LAMAICO de 24 años de edad, de estado civil soltera, LORENA ELIZABETH LUDEÑA FIGUEROA de 20 años de edad, de estado civil casada, RODRIGO

PS FIEL COPIA DEL UN GINAL

TACALOR OF THE CALL OF THE ALCALOR

ANTONIO LLUGCHA ASIMBAYA de 43 años de edad, de estado civil casado, ÁNGEL RUPERTO MARTÍNEZ SÁNCHEZ de 34 años de edad, de estado civil casado, EDWIN LEONEL MARTÍNEZ SOTELO de 38 años de edad, de estado civil soltero, RAÚL CLEMENTE MAZA CARRILLO de 20 años de edad, de estado civil casado, JULIO RUPERTO PALLO LANCHIMBA de 35 años de edad, de estado civil soltero, MÓNICA PATRICIA PISUÑA GUALPA de 23 años de edad, de estado civil soltera, PANTALEON QUISHPE CASTRO de 39 años de edad, de estado civil casado, TELMO LEONARDO QUISHPE GUACHAMIN de 35 años de edad, de estado civil casado, SEGUNDO AMABLE QUISHPE PACHACAMA de 40 años de edad, de estado civil casado, DANNY FRANCISCO ACOSTA CASTRO, de 20 años de edad, de estado civil soltero, GONZALO CASTRO ARTEAGA de 54 años de edad, de estado civil casado y LUIS GUSTAVO RIOS CAIZA de 33 años de edad, de estado civil casado, todos dedicados a las labores agrícolas, domiciliadas en el Barrio La Esperanza, perteneciente a la Parroquia El Quinche, del cantón Quito, provincia de Pichincha, comparecemos ante usted muy comedidamente y decimos: PRESUPUESTO DE HECHO Y RAZONES JURÍDICAS: En el sector conocido con el nombre de GUANTUG, perteneciente a la parroquia El Quinche, cantón Quito, provincia de Pichincha, se encuentra un predio constituido de 200 hectáreas de superficie aproximadamente, comprendido dentro de los siguientes linderos generales: Por el Norte.con quebrada San Isidro; Por el Sur.- Comuna Cucupuro; Por el Este.- con Comuna Ascázubi Alto y Por el Oeste.- con propiedad de varios propietarios, este predio es apto para la explotación agricultura y ganadería, pero que desde hace muchos años atrás se encuentra inexplotado, es decir que no cumplen con la función social para la cual tiene vocación esas tierras. Cabe señalar que en predio indicado anteriormente, trabajaron nuestros abuelos. padres, tíos, parientes, los mismos que no recibieron indemnización alguna, violándose expresas disposiciones laborales y constitucionales, al ser ellos trabajadores agrícolas de la Hacienda y al existir una relación laboral directa entre el propietario señor Ruperto Gordón, quien al fallecer quedo como único heredero su hermano que respondía a los nombres de Segundo Federico Gordón y éste al fallecer no quedó heredero alguno, razón por lo que de acuerdo al orden de sucesión le correspondía al Estado ecuatoriano, pasando a manos de la Junta de Defensa Nacional (Ministerio de Defensa Nacional) institución que al momento lo tiene el predio en completo abandono, únicamente tiene un cuidador, quien cuida y pastorea animales de su propiedad; En aquella época de los señores Gordón, a esas tierras se les hacía producir ya que como decíamos tenían trabajadores en forma permanente, por lo que se cosechaba, papas, trigo, cebada, también se dedicaba a la producción de ganado lechero. En nuestra comunidad ya no hay espacio a donde podamos extendernos razón por la que se ha transformado un tremendo problema social, es por eso que nos hemos organizado con el afán de adquirir tierras a través de la vía legal, para tener en donde trabajar, así como para tener nuestras viviendas y buscar mejores condiciones de vida, sin descuidarnos el garantizar la soberanía alimentaria, para nuestra familia, así como para abastecer a los mercados más cercanos de la provincia de Pichincha. Es nuestro deseo quedarnos en nuestro lugar de nacimiento, donde vivimos arrimados a nuestros padres, no queremos migrar a las grandes ciudades del país, peor todavía salir al exterior, ni a otros lugar que no conocemos, por lo que nuestro afán es trabajar las tierras para vivir con nuestros hijos con dignidad, junto a nuestros padres, como lo hemos venido haciendo fortaleciendo la unión familiar. Además queremos mencionar que la Junta de Defensa Nacional (Ministerio de Defensa Nacional) tiene como misión fundamental la conservación de la soberanía nacional, la defensa de la integridad e independencia del Estado y la garantía de su ordenamiento jurídico. El Art. 48 de la Ley de Desarrollo Agrario Codificado dice Art. 48 - Prohibición a las entidades públicas. - Prohíbese a las entidades del sector público con excepción del INDA y del Ministerio de Ambiente, ser propietarias de tierras rústicas. Si por cualquier razón ingresaron tierras a su patrimonio,

PARILE CORTA DEL CORTA DEL

NOTOR 49

deberán enajenarlas dentro del plazo de un año. Si no lo hicieren, estas tierras, pasarán a formar parte del patrimonio del INDA. Exceptuándose las tierras rústicas que sirven para el cumplimiento de los fines específicos de la entidad que las aprovecha, como las destinadas, como las destinadas a capacitación, investigación agraria, educación, campamentos de obras públicas, explotación de minas, canteras y recursos del subsuelo, instalaciones para la defensa nacional, puertos, aeropuertos áreas de seguridad, áreas protegidas, patrimonio forestal y otros similares. Señor Director consideramos que las tierras que se encuentran ubicadas el sector conocido con el nombre de GUANTUG, perteneciente a la parroquia El Quinche, cantón Quito, provincia de Pichincha, de 200 hectáreas de superficie aproximadamente, que se encuentran en poder de la Junta de Defensa Nacional, opera lo que dispone el Art. 48 inciso primero de la Ley de Desarrollo Agrario, razón por lo que deben pasar esas tierras a formar parte de patrimonio del INDA. Por lo manifestado anteriormente y amparados en lo que dispone el Art. 48 de la Ley de Desarrollo Agrario Codificada, solicitamos se realice el trámite administrativo a fin de que se declare sin ningún valor el derecho de propiedad del predio de 200 hectáreas descrito anteriormente que ostenta la Junta de Defensa Nacional, (Ministerio de Defensa Nacional), toda vez que conforme la disposición legal invocada establece un plazo de un año para poder enajenar, plazo que se encuentra vencido, razón por lo que el predio debe pasar a formar parte del patrimonio del INDA, para su administración y posterior adjúdicación. Al demandado Junta de Defensa Nacional, (Ministerio de Defensa Nacional) se le citará en esa misma dependencia pública ubicada en el Ministerio de Defensa Nacional, sector de la Recoleta, de la ciudad de Quito; Además se contará con el señor Procurador General del Estado, en calidad de Representante Judicial del Estado. En el auto inicial que se dignará dictar, sírvase disponer la prohibición de enajenar, para lo cual se oficiaría al señor Registrador de la Propiedad del cantón Quito, de conformidad con lo que dispone el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil. El trámite que se dará a la presente causa es el previsto en el Art. 48 de la Ley de Desarrollo Agrario Codificada. Notificaciones que nos correspondan las recibiré en el casillero judicial No. 3540 del Palacio de Justicia del Distrito Metropolitano de Quito. Por unanimidad nombramos al compañero José Vicente Almeida Salcedo, en calidad de Procurador Común. Designamos al Dr. Manuel N. Núñez Núñez, en calidad de nuestro Abogado Patrocinador, quien con su sola firma podrá presentar todo cuanto escrito sea necesario que vaya en defensa de los intereses de los comparecientes. Firmamos conjuntamente con nuestro Abogado Patrocinador Dr. Manuel N. Núñez Núñez, matrícula No. 8878 C.A.P.".- \*\*\*Bajo el Repertorio 49258 del registro de demandas, y con fecha DIEZ DE JULIO DEL DOS MIL OCHO, a las DIECISÉIS horas, y CINCUENTA minutos, se presentó el auto de VEINTE DE JUNIO DEL DOS MIL OCHO, dictado por el INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO AGRARIO.- INDA.- DIRECCIÓN EJECUTIVA, mediante el cual y dentro del Juicio de RESOLUCIÓN, notificado mediante Oficio DSC.SG. No. 7811, de tres de julio del dos mil ocho, cuya copia fotostática se adjunta en once fojas, que sigue FRANCISCO GUERRERO CELI, en calidad de apoderado de la HONORABLE JUNTA DE DEFENSA NACIONAL, en contra de SEGUNDO JOSE ANTONIO PUGA PAREDES, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE RESOLUCIÓN A LA ADJUDICACIÓN efectuada mediante providencia No. 0601P10355 expedida por el entonces Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, Ing. Carlos Rolando Aguirre, el 25 de enero de 2006, a los 14h35, a favor de SEGUNDO JOSE ANTONIO PUGA, de un LOTE de TERRENO sin número, ubicado en la Parroquia de EL QUINCHE, zona de Las Orquídeas y cuya superficie es de 21,0539 hectáreas. Dicho lote de terreno, forma parte de uno de mayor extensión denominado Hacienda La Estancia, el cual es de propiedad del Estado Ecuatoriano representado por la Honorable Junta de Defensa Nacional. El lote de terreno mencionado, objeto de la adjudicación, conforme consta de la referida providencia, se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE,

ES FIET COPIA DEL CY CINAL MINCHES

BEGETRO DE LA CONTRA PROPERTO DE LA CATOTA

con callejón público a 19,37 m. RS66-37E; urbanización Nuestra Señora del Quinche en 74,59 m. RN23-23E; Av. Quito en 292,55 m. RS70-38 E; Calle Pública en 155.95 m. RS23-47W, callejón público en 302.44 m RS 11E; SUR, con quebrada Iguiñaro en 225.80 m RN57-18W; en 156.16 m., RN55-42W; en 290.84 m. RN52-16W; en 116.05 m. RN42-54W; ESTE, con calle pública E 123.12 m. RS22-24W; Urbanización La Orquideas en 125.38 m. RS62-20E; Colegio Cardenal de la Torre en 173.32 m. RS38-00W; OESTE, con la hacienda El Carmen en 87.89 m RN23-23E .-- \*\*\* Con fecha TREINTA DE MAYO DEL DOS MIL CINCO, del Registro de Propiedades, bajo repertorio 29834 se halla inscrita la Sentencia DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, Dictada por el señor Juez TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA de fecha diez y seis de Septiembre del año dos mil tres, y debidamente protocolizada el VEINTE Y OCHO DE ABRIL DEL DOS MIL TRES, ante el Notario NOVENO del cantón Quito, Doctor Juan Villacís Medina (Encargado).- La misma que copiada en forma textual es como sigue: JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito.-16 de Septiembre del 2002.-Las 09h15. VISTOS: Rosangela Adoum Jaramillo, en su calidad de Ministra de Educación y Cultura, conforme lo certifica con la documentación adjunta consigna sus generales de Ley manifiesta que, el Ministerio de Educación y Cultura, ha mantenido desde el 3 de octubre de 1972, en posesión tranquila, continua e interrumpida, la superficie de 50.258,40 m2, esto es, más de cinco Hectáreas, la misma que fue entregada por el Municipio de Quito, desmembrando del fundo de nominado "La Estancia", Provincia de Pichincha, en donde se fundo y construyó el Colegio Nacional Carlos María de la Torre", lote este que se encuentra comprendido dentro de los linderos especificados en la demanda.- Afirma que, el indicado inmueble, el Colegio, con fondos entregados por diferentes Autoridades del Gobierno Central, Seccionales, Junta Parroquial de "El Quinche", Comité de Padres de Familia entre otros, ha construido los diferentes edificios que al momento sirven de aulas, laboratorios, canchas deportivas, oficinas de administración, mantiene los servicios de agua potable, alcantaril lado, energía eléctrica y teléfonos para los educandos, en algunas parcelas han sembrado con la participación de estudiantes, plantas de ciclo corto y árboles especialmente pinos; es decir que ha ejercido actos de señor y dueño, sin ninguna perturbación ni clandestinidad por un período mayor a los quince años consecutivos.- Que el lote, de terreno determinado, fue adquirido en mayor extensión cor los señores Federico Gordón, viudo y Julio Ruperto Gordón Olmedo, solteros, por compra al señor Manuel María López Baca. Que, posteriormente, el 7 de noviembre de 1975 ante el Notario del Cantón Cayambe, el señor Julio Ruperto Gordón Olmedo, otorga testamento solemne abierto instituyendo como Único y universal heredero a su hermano, señor Segundo Federico Gordón Olmedo por cuanto ha manifestado no tener legitimarios. Con estos antecedentes, y, fundada en los Arts. 734, 2416, 2422, 24.34, 2435 y más pertinentes del Código Civil, en Juicio ordinario, demanda los herederos presuntos y desconocidos de los señores Federico Gordón, Julio Ruperto Gordón Olmedo, Segundo Federico Gordón Olmedo y a todas las personas que se creyeren con derecho, a fin de que en sentencia Se declare extinguido el derecho de dominio y se reconozca que ha adquirido el dominio por prescripción adquisitiva extraordinaria el derecho de dominio, sobre la totalidad del inmueble.- Admitida la pretensión a trámite mediante providencia de 20 de diciembre de 1.999, solicita se cuente con los representantes del I. Municipio de Quito y con el señor Procurador General del Estado, así coma se inscriba la demanda conforme a lo previsto por el Art. 1050 del Código de Procedimiento Civil, citados los demandados y los señores es Representantes Municipales, así como el señor Procurador General del Estado, conforme consta de los recortes de prensa de Fs. 11, 12 y, de las actas citatorias de Fs. 22 y 23, los accionados no presente excepciones pero si lo hacen los Personeros Municipales, quienes en escrito de fs. 19, proponen las siguientes excepciones: 1) Negativa pura y simple de los fundamentos hecho y de derecho. 2) Alegan falta de derecho del actor para demandar. 3)

Aug Janes

NOTAMA

Alega falta de legitimo contradictor. Y ,4) No se allanan a cualquier causa de núltidad pile por omisión de tramite pudiera existir. A petición departe se ha convocado junta de conciliación, diligencia a la que comparece la parte actora, firmándose y ratificándose en los fundamentos de la demanda mientras los demandados, no comparecen a esta diligencia. Por pedido de la accionante se ha recibido la causa a prueba por el término de diez días, y una vez que ha fenecido la sustanciación del asunto al estado de resolver para hacerlo se considera: PRIMERO.- El proceso es válido, pues se han observado las solemnidades sustanciales pertinentes.- SEGUNDO.-En la forma como se trabó la litis correspondía a la parte demandante, Justifica afirmativamente los hechos expuesto en el libelo inicial; como lo determina el Art. 117 del Código de procedimiento Civil. TERCERO.-: A fs. 3 se entrega el certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del que Se desprende que los señores Federico Gordón viudo y Julio Ruperto Gordón, soltero son los legítimos propietarios del inmueble en litigio, y que se halla inscrito el testamento otorgado por julio Ruperto Gordón Olmedo en el que instituye como único y Universal heredero a su hermano Segundo Federico Gordón Olmedo.- CUARTO.- Es menester, previo analizar el fondo del problema que se deje constancia de los siguientes puntos de orden legal: a) Son dos funciones las que tiene la institución demanda prescripción o en otras legislaciones mejor conocidas como usucapión la una sirve de modo de adquirir las cosas ajenas por la posesión durante el lapso de por lo menos quince años (en nuestra legislación) y Con los demás requisitos que la Ley exige, esta es la prescripción adquisitiva de dominio; y, la otra función es, que sirve de modo de extinguir las obligaciones, por el abandono de la acción durante cierto tiempo, esta se llama Prescripción Extintiva; b) Ordinaria que está regulada por los Arts. 2431 y 2432 del Código Civil; y para la especie no interesa; 2) La Extraordinaria que se regula por los Arts. 2434, 2435 y otros del Código Civil, aplicables a la presente acción. Pare que tenga éxito una demanda de prescripción Extraordinaria de Dominio, es menester que la parte actora justifique la posesión material, es decir la tenencia de la cosa con ánimo de señor y dueño, la buena fe en la posesión del presente Caso se presume y que haya transcurrido por lo menos quince años sin interrupción.- La posesión necesaria para ganar la prescripción es aquella cual existe concurrencia del hábeas y del ánamus, esto es, la posesión de La cosa para si, de tal modo que habrá posesión cuando una persona tenga una cosa bajo su poder con intención de someterla al ejercicio del derecho de propiedad, pues la posesión Se adquiere por la aprensión de la cosa con La intención de tenerla como suya, sobre la prueba de estos dos elementos de la posesión la doctrina y la jurisprudencia, ha manifestado que ha acreditado el habeasposesorio, el animus, se presume.-QUINTO.- En el presente caso, la demandante, ha probado la posesión del inmueble ubicado en La Parroquia El Quinche, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, en donde se ha fundado y construido el Colegio Nacional Carlos María de la Torre", desde el 3 de octubre de 1.972, de manera pública, notoria, tranquila, interrumpida, por más de quince años consecutivos, tiempo determinado por los Arts. 2434 y 2435 del Código Sustantivo Civil. Haber demostrado que esta en posesión del inmueble en litigio. hacienda actos de señor y dueño, pues se ha beneficiado de la construcción de los diferentes edificios que al momento sirven de aulas, laboratorios, canchas deportivas, oficinas de administración; es decir hacienda actos de aquellos determinado por el Art. 734 del Código Sustantivo Civil como lo aseveran Los testigos Jorge Daniel Quinteros Bolaños, Wilson Rene Zaldumbide Andrade, Oswaldo Medrano Parra, Pedro Gustavo Almeida Villamarin y Marco Asdrúbal Barahona Proaño, quienes de manera uniforme e inequívoca, expresan y reconocen que efectivamente la demandante viene poseyendo el inmueble desde el 3 de octubre de 1972, ejercitando actos de señor y dueño, pues ha estado en posesión material del inmueble, sin violencia ni clandestinidad, en forma tranquila, continua e interrumpida, del inmueble donde funciona el Colegio Nacional "Carlos María De La Torre", desde hace 25 anos, par cuanto han venido construyendo en diferentes etapas obras como canchas deportivas, edificios que se

S FIEL COPIA DEL CALCINAL

CARA DEL CALCINAL

CARA

PROPREDAD DE LA CONTRACTOR MENOR

ocupan como aulas, laboratorios, oficinas administrativas y de servicios así como hanrealizado los pagos respectivos de agua potable, luz eléctrica y teléfonos, indicando que también han realizado siembra de plantas de ciclo corto y árboles de pino y otros: todo esto se corrobora con La inspección realizada por La judicatura y que obra de fs. 74 y por el informe pericial presentado a fs. 80, 81 y 83, desprendiéndose fundamentalmente que lo aseverado par la accionante, coma es, el estar en posesión ininterrumpida del inmueble; formas de prueba plena, que la permiten a La parte demandante justificar los fundamentos puntualizados en el libelo inicial.- SEXTO.- No se discute La prescriptibilidad del inmueble, pues este se encuentra en la esfera del Comercio, es decir, no pertenece al Municipio ni al estado, ni se encuentra comprendido en las disposiciones del Art. 1055 del código Civil, El I. Municipio Metropolitano de Quito no ha probado ninguna de sus excepciones y tampoco ha alegado interrupción en el tiempo de posesión, esta consideraciones, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POP AUTORIDAD DE LA LEY, desechándose las excepciones formuladas, se acepta la demanda, consiguientemente, por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, se concede al Ministerio de Educación y cultura el dominio absoluto del inmueble desmembrado del fundo LA ESTANCIA ubicado en la Parroquia El Quinche, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, en donde funciona el Colegio Nacional "Carlos María De la Torre" una superficie de cincuenta mil cuatrocientos setenta y un metros cuadrados dos con cuarenta centímetros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, en una parte de 97,00 metros de longitud desarrollada da la carretera que une la población de El Quinche con Yaruqui y Pifo, en otra parte de 163,20 metros con varios terrenos de diferentes propietarios: Sur, con 313,70 metros de longitud desarrollada, la antigua carretera a Quito; Este, en una parte de 79,00 metros de longitud desarrollada da a la carretera que une la población de El Quinche con Yaruqui y Pifo.- Y en otra parte de 126,00 metros, la propiedad del señor Cesar Arteaga y, Oeste con 177, 50 metros de longitud desarrollada con terrenos de la H. Junta de Defensa Nacional.- Ejecutoriada la sentencia se conferirán las copias debidamente certificadas para ser protocolizadas e inscritas en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, a fin de que le sirva de justo titulo.-Cancelase la inscripción de la demanda, para el efecto hágase conocer a la Registraduría de la Propiedad -- \*\*\*Bajo Rep. 84301, del Registro de Propiedades del INDA, y con fecha VEINTE Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL ONCE, se encuentra inscrita la sentencia dictada por el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario Inda, Dirección Ejecutiva de fecha catorce de septiembre del dos mil diez, la misma que ha sido protocolizada el quínce de diciembre del dos mil once ante el Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito Doctor Fabian E. Solano, y, que copiada textualmente, es como sigue: "INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO AGRARIO INDA, DIRECCIÓN EJECUTIVA.- Quito 14 de septiembre del 2010, a las 12H00. VISTOS.- En mi calidad de Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria del Ministerio de Agricultura Ganadería, acuacultura y Pesca; y, Director Ejecutivo del INDA (e), designado mediante acción de personal No. 154226 del 06 de Agosto del 2010, avoco conocimiento del presente trámite administrativo, iniciado por los señores Mauricio Almeida Acosta; José Almeida Salcedo, Néstor Almeida Acosta, Pedro Patricio Almeida Acosta y otros en contra de la H Junta de Defensa Nacional, Ministerio de Defensa Nacional, Procuraduría General del Estado.- A fojas 1,2,3, comparecen los señores MAURICIO ALMEIDA ACOSTA, de 42 años de edad, de estado civil casado, JOSE ALMEIDA SALCEDO, de 55 años de edad, de estado civil casado, NESTOR ALMEIDA ACOSTA, de 29 años de edad, de estado civil casado, PEDRO PATRICIO ALMEIDA ACOSTA, de 37 años de edad, de estado civil casado. ESTHELA ERCILIA ALMEIDA ALMEIDA de 34 años de edad de estado civil casada. OSWALDO MANUEL ALMEIDA ALMEIDA, de 29 años de edad de estado civil soltero, JOSE VICENTE ALMEIDA MARTINEZ de 28 años de edad de estado civil soltero, MARCELO PATRICIO ALMEIDA MARTINEZ, de 36 años de

OUC .

NOT VRIA 49

cantón Quito Provincia de Pichincha, cuya área aproximada es de 200 herafreas, y, que es precisamente sobre este bien inmueble que se refiere la petición presentada por el señor José Vicente Almeida Salcedo, Procurador Común de los actores. Que por su parte el Señor Segundo Federico Gordon Olmedo, adquirió el predio denominado GUANTUG y otros bienes por herencia testada dejada por su hermano el señor Julio Ruperto Gordon Olmedo, según testamento otorgado por escritura Publica el 7 de noviembre de 1975 ante Notario del cantón Cayambe doctor Gonzalo León Espinel, inscrito el 29 de septiembre de 1976. Que el predio GUANTUG ha sido entregado en la administración y usufructo por parte de su propietaria, la H Junta de Defensa Nacional, al Ministerio de Defensa Nacional mediante Resolución adoptada el 7 de septiembre de1983, posteriormente con Acuerdo 570 de 17 de noviembre de 1983 el Ministro de Defensa Nacional ha designado a la Comandancia General del Ejercito, para que en representación del Ministerio de Defensa Nacional proceda a administrar y usufructuar los bienes inmuebles constantes en el numeral 1) de la resolución expedida por la H Junta de Defensa Nacional de 07 de septiembre de 1983 entre ellos el predio denominado GUANTUG. Que el predio GUANTUG constituye un fundo con características topográficas difíciles por el tipo de suelo (cangahua) así como por la carencia de agua de riego por la que no es factible desarrollar actividades agrícolas a parte de las forestales. Que la Fuerza Terrestre ha venido desarrollando un proyecto de forestación en 209 hectáreas de este predio y otro proyecto de reforestación en 30 hectáreas del mismo con plantas de eucalipto y ciprés aptas para la zona y el tipo de suelo, actividades que se viene ejecutando con el apoyo del Municipio de Quito y con personal Militar y estudiantes de la Instrucción Militar Estudiantil Voluntaria y apoyo a la comunidad IMEVAC, que paralelamente a los proyectos de índole forestal, LA Brigada de Infantería No 13 Pichincha, tienen planificados usar el predio GUANTUG para entrenamiento militar aprovechando las características del terreno que permiten mantener la pista individual de combate, la pista de ascensos y descensos, la pista de reacción y la pista de tiro instintivo, entre otras, además se viene realizando instrucción con los estudiantes que realizan la instrucción militar estudiantil voluntaria y apoyo a la comunidad IMEVAC, quienes provienen de varios colegios de sectores aledaños de la provincia de Pichincha. Que por lo expuesto alega las siguientes excepciones. A) Negativa de los fundamentos de hecho y de derecho de los peticionarios b) improcedencia de la petición administrativa en virtud de que el artículo 48 de la Ley de Desarrollo Agrario no puede aplicarse con efecto retroactivo respecto de predios como el denominado GUANTUG cuya adquisición fue en 1983, es decir 11 años antes de la entrada en vigencia de la Ley de Desarrollo Agrario de 1994 c) Falta de derecho de los solicitantes al pretender que se deje sin efecto el derecho de dominio que sobre el predio GUANTUG tiene la H junta de Defensa Nacional. A fojas 42 consta la providencia No11580 de 11 de septiembre del 2008 a las 10H15 en la que se señala los días para que se lleve a cabo la diligencia de inscripción del predio Materia del Tramite de lo cual de Fojas 60 a 66 aparece el acta de diligencia de inspección y de fojas 77 a 79. En providencia No 006734 de 11 de junio del 2009 a las 10h05 se concede a las partes en el término de dos días para que presenten sus alegatos, vencido el mismo se ha dispuesto pasar el expediente para resolver. Habiéndose sustanciado el tramite observando los derechos y garantías de las partes, hallándose en el estado de resolver par hacerlo se considera PRIMERO: El suscrito Director Ejecutivo del INDA, es competente para conocer y resolver el presente tramite, de acuerdo a la facultad que se le concede a esta Institución. En el artículo 48 de la Ley de Desarrollo Agrario.-SEGUNDO: En la tramitación de esta causa administrativa se han observado las formalidades y solemnidades comunes al mismo por lo que no habiendo nulidad que declarar ni vicio que convalidar, se declara su validez procesal. TERCERO.- De Fojas 26 a 30 consta la protocolización de las sentencias expedida por la señora Jueza Decimo Tercera de lo Civil de Pichincha, con asiento en Quito el 18 de noviembre de 1983, a las 09H00; y certificado del

señor Registrador de la Propiedad del Cantón Quito en los que consta que "...se concede la posesión efectiva de los bienes dejados por Segundo Federico Gordon Olmedo a favor de la Junta de Defensa Nacional..." sentencia que ha sido inscrita en el registro de la Propiedad del Cantón Quito el 25 de noviembre de 1983.- A su los causantes Federico Gordon viudo y Julio Ruperto Gordon soltero "... en mayor extensión, adquieren mediante compra a Manuel María López Baca, según escritura celebrada el veinte y nueve de noviembre de 1938 ante el Notario Carlos Alberto Moya inscrita el 16 de diciembre de 1983. Con fecha 29 de septiembre de 1976 se halla inscrito el testamento otorgado por el señor Julio Ruperto Gordon Olmedo el 7 de noviembre de 1975 ante el Notario de Cayambe, Dr. Gonzalo León Espinel, en cuya clausula Quinta dice "Como no tengo legitimarios instituyo como mi único y universal heredero a mi hermano señor Segundo Federico Gordon Olmedo" CUARTO.- Las calidades jurídicas en que comparecen el Dr. Néstor Arboleda Terán y Dr. Francisco Guerrero Celi, se hallan justificadas con los documentos que obran. A fojas 17 y 22, así como también la comparecencia del señor Javier Ponce Cevallos en su calidad de Ministerio de Defensa Nacional (Fojas 119-121).- QUINTO.- De fojas 77-79 consta el informe de inspección No 13859 de 18 de noviembre del 2008 suscrito por el Top. Guido Moreno Mora, del que se extrae lo siguiente: Que el predio se encuentra ubicado en el sector LA Esperanza parroquia El Quinche, cantón Quito, provincia de Pichincha "LINDEROS SUPERFICIE DEL AREA INSPECCIONADA. NORTE Con quebrada la esperanza aguas arriba en 3.063.90 m hasta sus fuentes de inicio; con zanja lindero que separa de terrenos de la Hacienda San Isidro en 262.56 m rumbo N52°23'598" E v 267.42 m. Rumbo N43°10'54" E SUR.- Con quebrada Garbanzo en 1,945,44 m. siguiendo su curso; con zanja lindero que separa de propiedades de varios propietarios del sector Cucupuro en 309,61 m rumbo N23°17'49"W; con zanja lindero en 1.170,42 m siguiendo su trazado; camino publico en 252,38 m siguiendo su trazado zanja lindero que separa de varios propietarios del sector Cucupuro en 318.11 m. siguiendo su trazado. ESTE.- Con zanja lindero que separa de terrenos conocidos como paramos de Ascazubi en 233.00 m Rumbo S56°34'I"E. OESTE.- Con zanja lindero que separa de propietarios del sector La Esperanza en 101,12 m. rumbo N28°20'21"E; sección transversal de camino 4,00m, con zanja lindero que separa de propietarios del sector La Esperanza en 411,89 m rumbo N04°45'49"E ESTADO DE EXPLOTACION: De la verificación realizada al predio GUANTUG, se ha obtenido diferentes áreas que constan graficadas en el plano que se adjunta al presente informe y se detalla a continuación: LOTE A.- De 11,20 ha de superficié, se encuentra cubierto por un bosque de eucalipto de aproximadamente 10 años de edad en mal estado de cuidado no se ha realizado el raleo necesario. LOTE B. De dos 2,30 hectáreas de superficie, ocupado con un bosque de eucalipto de aproximadamente 10 años de edad. LOTE C.- De 1,24 hectáreas de superficie en el que existe una plantación de pino de aproximadamente tres años de sembrado. LOTE D.- De 9,62 hectáreas, tiene una plantación de eucalipto de aproximadamente tres años de edad. LOTE E.- de 15,34 hectáreas de superficie, se ha realizado la plantación de especies nativas como el Pumamaqui, Capulí, Arrayan, Choclo silvestre, Ciprés y demás otras especies como Acacias Guabo, varias plantas ornamentales este trabajo fue efectuado 15 días antes de la inspección. LOTE F.- De 3.75 hectáreas se encuentra con plantas de Pino y ciprés, trabajo realizado 15 días antes de la inspección. LOTE G.- De 125,75 hectáreas de superficie, esta área se encuentra inculta en un área de 50% por vegetación arbustiva baja (matorrales) y el otro 50% con pasto natural. Se ha comprobado la existencia de una cerca nueve de cinco hilos de alambre de púas sujeta a estacas de chonta pintadas de color verde, ubicadas a 2.50 m de distancia entre si de una longitud de 2,544 m. También se ha observado un acerca nueva de cinco hilos de alambre de púas sujeta en estacas de eucalipto pintadas de color verde ubicadas a 2.50 m de distancia entre sí, de una longitud de 976 m. Existe además un cultivo de arveja y habas de aproximadamente 0.50 hectáreas de superficie, realizado por el señor Segundo Lachimba



edad, de estado civil casado, ALEX FERNANDO ALMEIDA PINTO de 28 años de edad de estado civil soltero, SEGUNDO RAFAEL ALMEIDA PINTO, de 41 años de edad de estado civil divorciado, NELSON JAIME AMANA MORALES de 42 años de edad de estado civil casado, CARLOS ENRIQUE ARTEAGA CASTRO, de 24 años de edad, de estado civil soltero, DORIS VERONICA CASTRO ALMEIDA de 32 años de edad de estado civil casada, MARCO ENRIQUE CASTRO ALMEIDA de 37 años de edad de estado civil casado, MAXIMO RAFAEL CASTRO ALMEIDA de 29 años de edad de estado civil soltero, ORLANDO OLMEDO CUMBAL PORTILLO de 37 años de edad de estado civil casado, DIEGO PATRICIO ECHEVERRIA LANCHIMBA de 19 años de edad, de estado civil soltero, MIGUEL VICENTE GALARZA MARTINEZ de 41 años de edad, de estado civil casado, VICTOR MANUEL JACOME de 60 años de edad de estado civil casado. ANA MARIA LANCHIMBA IGUAMBA de 42 años de edad, de estado civil casada, CARLOS ANIBAL LANCHIMBA IGUAMBA de 28 años de edad de estado civil casado, CARLOS ALBERTO LANCHIMBA IGUAMBA de 22 años de edad, de estado civil soltero, EDGAR MIGUEL LANCHIMBA PALLO, de 20 años de edad de estado civil soltero, LUIS FERNANDO LANCHIMBA IGUAMBA de 30 años de edad, de estado civil casado, HILDA DE LOURDES LEMA LIMAICO de 24 años de edad de estado civil soltera, LORENA ELIZABETH LUDEÑA FIGUEROA de 20 años de edad de estado civil casada, RODRIGO ANTONIO LLUGCHA ASIMBAYA, de 43 años de edad de estado civil casado, ANGEL RUÉRTO MARTINEZ SANCHEZ de 34 años de edad de estado civil casado, EDWIN LEONEL MARTINEZ SOTELO de 38 años de edad de estado civil soltero. RAUL CLEMENTE MAZA CARRILLO de 20 años de edad de estado civil casado, JULIO RUPERTO PALLO LANCHIMBA de 35 años de edad de estado civil soltero, MONICA PATRICIA PISUÑA GUALPA de 23 años de edad de estado civil soltera. PANTALEON QUISHPE CASTRO de 39 años de edad de estado civil casado, TELMO LEONARDO QUISHPEGUACHAMIN de 35 años de edad de estado civil casado, SEGUNDO AMABLE QUISHPE PACHACAMA de 40 años de edad de estado civil casado, LUIS GUSTAVO RIOS CAIZA de 33 años de edad de estado civil casado, y manifiestan que: Se dedican a labores agrícolas. Que están domiciliados en el Barrio La Esperanza de la parroquia El Quinche, cantón Quito, provincia de Pichincha. Que en el sector conocido con el nombre de GUANTUG, perteneciente a la parroquia El Quinche, Cantón Quito, provincia de Pichincha, se encuentra el Predio de 200 hectáreas de superficie aproximadamente comprendido dentro de los siguientes linderos generales. NORTE.- Con Quebrada San Isidro, SUR.- Comuna Cucupuro. ESTE.- Comuna Ascazubi alto y OESTE.- Con predios de varios propietarios. Que este predio es apto para la explotación de la agricultura y ganadería, pero desde hace muchos años atrás se encuentra inexplorado es decir que no cumple con la función social para la cual tiene vocación. Que el predio indicado fue trabajado anteriormente por sus abuelos, sus padres, tíos, los que no han recibido indemnización alguna, han sido trabajadores del señor Ruperto Gordon quien al fallecer quedo como único heredero su hermano Segundo Federico Gordón y que al fallecer este tampoco dejo heredero alguno por lo que de acuerdo al orden de sucesión le correspondía al Estado ecuatoriano, pasando a manos de la Junta de Defensa Nacional (Ministerio de Defensa Nacional) institución que al momento lo tiene el predio en completo abandono, únicamente tiene un cuidador, quien cuida y pastorea animales de su propiedad; En aquella época de los señores Gordón, a esas tierras se les hacía producir ya que como decíamos tenían trabajadores en forma permanente, por lo que se cosechaba, papas, trigo, cebada, también se dedicaba a la producción de ganado lechero. Ya que existían trabajadores permanentemente en la hacienda. Que en su comunidad ya no hay espacio a donde extenderse razón por la que se ha transformado en un problema social, organizándose con el afán de adquirir tierras a través de la vía legal, para tener en donde trabajar, así como para construir sus viviendas y buscar mejores condiciones de vida, sin descuidar la soberanía

PS FIEL HIPIA DEL ON 0247347

alimentaria, para abastecer los mercados cercanos de la provincia de Pichincha. Es su deseo quedarse en su lugar de nacimiento, donde viven junto a sus padres, y no migrar a las grandes ciudades del país, peor todavía salir al exterior. Que la Junta de Defensa Nacional (Ministerio de Defensa Nacional) tiene como misión fundamental la conservación de la soberanía nacional, la Defensa de la integridad e independencia del Estado y la garantía de su ordenamiento jurídico. Que El Artículo 48 de la Ley de Desarrollo Agrario Codificado prohíbe a las entidades públicas con excepción del INDA y del Ministerio del Ambiente, ser propietarias de tierras rusticas, excepto las que sirvan para el cumplimiento de los fines específicos de la entidad que las aprovecha, como las destinadas, como las destinadas a capacitación, investigación agraria, educación, campamentos de obras públicas, explotación de minas, canteras y recursos del subsuelo, instalaciones para la defensa nacional, puertos, aeropuertos áreas de seguridad, áreas protegidas, patrimonio forestal y otros similares. Que consideran que sobre el predio GUANTUG, opera lo que dispone el Art. 48 inciso primero de la Ley de Desarrollo Agrario, debiendo pasar estas tierras al patrimonio del INDA. Que por lo manifestado anteriormente y amparados en lo que dispone el Art. 48 de la Ley de Desarrollo Agrario Codificada, solicitan el inicio del Trámite Administrativo a fin de que se declare sin ningún valor el derecho de propiedad del predio de 200 hectáreas descrito anteriormente que ostenta la Junta de Defensa Nacional, (Ministerio de Defensa Nacional), por lo que el predio debe pasar a formar parte del patrimonio del INDA, para su administración y posterior adjudicación. Que designan procurador común al señor José Vicente Almeida Salcedò. En providencia No. 6915 de 3 de julio del 2008, a las 10H24, (fis.5) se acepta a trámite la petición del señor José Vicente Almeida Salcedo y otros, ordenándose entre otras diligencias citar a los señores Ministro de Defensa Nacional, Presidente de la Junta de Defensa Nacional. Presidente de la Junta de Defensa Nacional y Procurador General del Estado, lo cual se halla cumplido de las razones que obran de fojas 11 a 15. Se ha dispuesto también providencia en relación de inscribir la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Quito. A Fojas 16 comparece el Doctor Néstor Arboleda Terán, Director Nacional de Patrocinio, de la Procuraduría General del Estado quien al contestar la demanda del señor José Vicente Almeida Salcedo y otros manifiesta que los posesionarios deben justificar el derecho de dominio del inmueble ubicado en la jurisdicción de la parroquia El Quinche, Cantón Ouito, Provincia de Pichincha. Que el predio no se encuentra abandonado, situación reconocida en el propio libelo de la demanda al referir que se realizan labores de pastoreo dentro del mismo. Que el artículo 48 de la Ley de Desarrollo Agrario, no determina ningún procedimiento para el presente caso. Que los actores no tienen derecho a acceder al dominio del predio porque nunca han estado en posesión y porque no ha permanecido inculto o abandonado; que la reversión al Estado Ecuatoriano pretende favorecer á terceros con su posible adjudicación que afectaría a sus intereses.- De Fojas 18 a 21 comparece el abogado Francisco Guerrero Celi en calidad de Apoderado de la Junta de Defensa Nacional quien al contestar la demanda, en el numeral 3) de su escrito como pronunciamiento sobre las pretensiones de los peticionarios manifiesta: Que la doctora Mariana Yepez Juez Decimo Tercero de lo Civil de Pichincha, mediante sentencia del 18 de noviembre de 1983 concedio a favor de la H Junta de Defensa Nacional, la posesión efectiva de los bienes dejados por el señor segundo Federico Gordon Olmedo, la misma que fue inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito el 25 de noviembre de 1983. Que el fundamento de derecho para la concesión de esta posesión efectiva fue que el causante falleció sin dejar herederos forzosos y sin haber otorgado testamento alguno por lo cual de conformidad con lo que disponía el artículo 1055 del Código Civil, actual articulo 1033, al mencionado causante le sucedió como único y universal Heredero el Estado Ecuatoriano, representado por la H Junta de Defensa Nacional, consolidándose así la propiedad plena a favor de este Organismo. Que entre los bienes que pertenecían al predio denominado GUANTUG, situado en la parroquia el Quinche,

PATIFICATIONA DE CUALITAGE

COMPANIONE

SECTIONAL ACCUSE

TO CHECK THE COMPANION OF THE COM

CONCLUSIONES.- De la verificación efectuada se establece que el predio Guánto encuentra trabajando el 25,68 % e inculto el 74,32 %. No se encontró infraestructura militar de ninguna clase, así como tampoco edificaciones o construcciones realizadas por la propietaria..." En memorando No 3.874, del 07 de abril del 2009, el perito Top. Guido Moreno Mora, ante la aclaración solicitada por el doctor Francisco Guerrero Celi. Delegado del señor Ministro de Defensa Nacional manifiesta que "... durante el recorrido de inspección del cinco de noviembre del (2008) han acompañado varios miembros del ejército hasta las 15H00, posteriormente han continuado dos militares y el cuidador del predio señor Segundo Lanchimba hasta las 17h00, en que se suspendió la diligencia. El día 06 de noviembre desde el reinicio de la diligencia asistieron varios miembros del ejército, hasta la culminación de la misma a las 12h00 e igualmente estuvieron presentes hasta la suscripción del acta de inspección a las 16h00. En el lindero ESTE que colinda con el sector Paramos de Ascazubi, existe dentro del terreno un pequeño tanque de captación de (0.125m3) para agua de riego. Exceptuando lo indicado con anterioridad, el predio no cuenta con fuentes propias de aguan de riego". SEXTO.- Del análisis del proceso se ha determinado que el predio GUANTUG, ha permanecido sin cumplir su función social así como tampoco ha sido utilizado para ninguna práctica militar e instalaciones para la defensa nacional como alegan los demandados, toda vez que no se ha constatado ninguna infraestructura necesaria para este tipo de prácticas. Al contrario se ha determinado que el predio se encuentra en estado de abandono. EL Art 25 de la Ley de Desarrollo Agrario, conmina a que la tierra cumpla su función social y esto ocurre. "...cuando está en producción explotación, se conservan adecuadamente los recursos naturales renovables y se brinda protección al eco sistema, se garantiza la alimentación para todos los ecuatorianos y se genera excedentes para la exportación. La función social deberá traducirse en una elevación y retribución de ingresos que permitan a toda la población compartir los beneficios de la riqueza y el desarrollo" .- En concordancia con este texto de la Ley de Desarrollo Agrario, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo, dice "El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas publica privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa mixta y que deberá cumplir su función social y ambiental.- Al respecto esta Dirección Ejecutiva observa que el Predio GUANTUG de propiedad de la junta de Defensa Nacional, ahora del Ministerio de defensa Nacional, ha cumplido la función social a que está obligado, así como tampoco se encuentra en los casos de excepción del Art. 48 de la Ley de Desarrollo Agrario, es decir "instalaciones para la defensa nacional" áreas de seguridad, áreas protegidas, patrimonio forestal y otros similares" Por lo expuesto, el suscrito Director Ejecutivo del INDA, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley RESUELVE: Aceptar en todas sus partes la demanda presentada por el señor José Vicente Almeida Salcedo y otros, consecuentemente el predio GUATUG aquí descrito pasa a constituir patrimonio del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, quien podrá disponerlo de conformidad con la Ley. Inscribase este fallo administrativo en el Registro de Resoluciones de la Secretaria General del INDA; margínese en la protocolización de la posesión efectiva realizada ante el Notario Vigésimo Quinto del Cantón Quito el 7 de septiembre del 2007 así como al margen de la inscripción de la sentencia de posesión efectiva antes referida de 25 de noviembre de 1983, en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito.-Para el efecto se libraran los despachos pertinentes. Actué el Abogado Pablo Nieto Montoya, como Secretario General del INDA.- NOTIFÍQUESE".- NO ESTÁ HIPOTECADO, EMBARGADO NI PROHIBIDO DE ENAJENAR.- Dado el tiempo transcurrido de la adquisición original, y por cuanto en inscripciones antiguas existen errores o falta de marginaciones, ha pedido de la parte interesada, se confiere la CERTIFICACION únicamente a base de lo que consta en los libros, por lo que deslindamos responsabilidad por errores que puedan darse.- Se revisa gravámenes de SEGUNDO FEDERICO GORDON OLMEDO.- a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de revisado el contenido de los

índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiédad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de I de julio de 2011. b) Esta Administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se hayan proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) El presente certificado tiene una validez de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo. "En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este Documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación".- LOS REGISTROS DE GRAVAMENES HAN SIDO REVISADOS HASTA EL 6 DE ABRIL DEL 2016 ocho a.m.

Responsable: IFV

DIRECTOR DE CERTIFICACIONES REGISTRO DE LA PROPIEDAD

DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

ES FIEL COPIA DEL

PBX: 3988170

www.quito.gob.sc

Ulloa N31-10 y Murgeón

Nº 155277





## REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICADO No.: C240315885001 FECHA DE INGRESO: 07/07/2016

#### CERTIFICACION

ES FIE COPIA DEL O CALLES CALL

Referencias: 16/12/1938-9-26f-45i-5310r

Tarjetas: T00000089635 Matriculas: //9// aut/jg

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución Nº RPDMQ-2013-012, de veintiocho de febrero de dos mil trece, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, CERTIFICO:

#### 1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

DERECHOS Y ACCIONES fincados en la PARTE SOBRANTE del predio la Estancia, situado en la parroquia EL QUINCHE de este Cantón.-

#### 2.- PROPIETARIO(S):

FEDERICO GORDON, viudo.

#### 3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Adquirido en mayor extensión, EN JUNTA DE OTRO, mediante compra al señor MANUEL MARÍA LÓPEZ BACA, según escritura pública celebrada el veinte y nueve de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, ante el notario doctor Carlos Alberto Moya, inscrita el DIECISEIS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO.- \*\*\*Se aclara que consta inscritos un testamento y una posesión efectiva, que no han sido solicitados en la presente petición.-

#### 4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

Por estos datos se hace constar: A fojas 160, número 822, Repertorio 42885 del Registro de Demandas, y con fecha VEINTE Y CINCO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, se halla inscrita la demanda que se inscribe por orden del Juez Octavo de lo Civil de Pichincha (juicio 1701-95) en auto de dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cinco, de la cual consta que María Georgina Gordon y César Gilberto Ríos, demanda la PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO del inmueble referido.- \*\*\*A fojas 1416, número 722, repertorio 51302, del Registro de Demandas, con fecha VEINTE Y NUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL, bajo repertorio 51302 se inscribe por orden del Juez Quinto de lo Civil de Pichincha (juicio 847-2000) en auto de veinte-y-cuatro de agosto del dos mil, de la cual consta que Segundo José Antonio Puga Paredes Demanda el Despojo Violento de la Posesión de los Terrenos cultivables de la Hacienda la Estancia, en contra de la Junta de Defensa Nacional y al Comandante General de

ELLEROFIEDA

44

Ullos NST-10 y Murgeon PEX:3983170 www.qurto.gob.s

A DEL CALGINA

la Fuerza Aérea Ecuatoriana.-- \*\*\*Bajo el repertorio 48388, del registro de demandas, y con fecha OCHO DE JULIO DEL DOS MIL OCHO, a las DIECISEIS horas, y TREINTA Y DOS minutos, se presentó el auto de TRES DE JUNIO DEL DOS MIL OCHO, dictado por el INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO AGRARIO. INDA.- DIRECCIÓN EJECUTIVA, mediante el cuai y dentro del Juicio ADMINISTRATIVO, notificado mediante oficio DSC.SG.No. 7960, de ocho de julio del dos mil ocho, cuya copia fotostática se adjunta en cinco fojas, que sigue MAURICIO ALMEIDA ACOSTA, JOSÉ ALMEIDA SALCEDO, NÉSTOR ALMEIDA ACOSTA, PEDRO PATRICIO ALMEIDA ACOSTA, ANTONIO TERÁN TITUAÑA, OSWALDO MANUEL ALMEIDA ALMEIDA, JOSÉ VICENTE ALMEIDA MARTÍNEZ, MARCELO PATRICIO ALMEIDA MARTÍNEZ, ALEX FERNANDO ALMEIDA PINTO, SEGUNDO RAFAEL ALMEIDA PINTO, NELSON JAIME AMANA MORALES, CARLOS ENRIQUE ARTEAGA CASTRO, DORIS VERÓNICA CASTRO ALMEIDA, MARCO ENRIQUE CASTRO ALMEIDA, MÁXIMO RAFAEL CASTRO ALMEIDA, ORLANDO OLMEDO CUMBAL PORTILLO, PATRICIO ECHEVERRÍA LANCHIMBA, MIGUEL VICENTE GALARZA MARTÍNEZ, VICTOR MANUEL JÁCOME, ANA MARÍA LANCHIMBA IGUAMBA, CARLOS ANIBAL LANCHIMBA IGUAMBA, CARLOS ALBERTO LANCHIMBA IGUAMBA, EDGAR MIGUEL LANCHIMBA PALLO, LUIS FERNANDO LANCHIMBA IGUAMBA, HILDA DE LOURDES LEMA LAMAICO, LORENA ELIZABETH LUDEÑA FIGUEROA, RODRIGO ANTONIO LLUGCHA ASIMBAYA, ÁNGEL RUPERTO MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EDWIN LEONEL MARTÍNEZ SOTELO, RAÚL CLEMENTE MAZA CARRILLO, JULIO RUPERTO PALO LANCHIMBA, MÓNICA PATRICIA PISUÑA GUALPA, PANTALEÓN QUISHPE CASTRO, TELMO LEONARDO QUISHPE GUACHAMIN, SEGUNDO AMABLE QUISHPE PACHACAMA, DANNY FRANCISCO ACOSTA CASTRO, GONZALO CASTRO ARTEAGA Y LUIS GUSTAVO RÍOS CAIZA, en contra de JUNTA DE DEFENSA NACIONAL, (MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL), se dispone la Inscripción de la DEMANDA, la misma que transcrita textualmente es como sigue: "SEÑOR DIRECTOR EJECUTIVO DEL INGA: Nosotros, MAURICIO ALMEIDA ACOSTA, de 42 años de edad, de estado civil casado, JOSÉ ALMEIDA SALCEDO, de 55 años de edad, de estado civil casado, NÉSTOR ALMEIDA ACOSTA de 29 años de edad, de estado civil casado, PEDRO PATRICIO ALMEIDA ACOSTA de 37 años de edad, de estado civil casado, ANTONIO TERÁN TITUAÑA, de 52 años de edad, de estado civil casado, OSWALDO MANUEL ALMEIDA ALMEIDA de 29 años de edad, de estado civil soltero, JOSÉ VICENTE ALMEIDA MARTÍNEZ de 28 años de edad, de estado civil soltero, MARCELO PATRICIO ALMEIDA MARTÍNEZ de 36 años de edad, de estado civil casado, ALEX FERNANDO ALMEIDA PINTO de 28 años de edad, de estado civil soltero, SEGUNDO RAFAEL ALMEIDA PINTO de 41 años de edad, de estado civil divorciado, NELSON JAIME AMANA MORALES de 42 años de edad, de estado civil casado, CARLOS ENRIQUE ARTEAGA CASTRO de 24 años de edad, de estado civil soltero, DORIS VERÓNICA CASTRO ALMEIDA de 32 años de edad, de estado civil casada, MARCO ENRIQUE CASTRO ALMEIDA de 37 años de edad de estado civil casado, MÁXIMO RAFAEL CASTRO ALMEIDA de 29 años de edad, de estado civil soltero, ORLANDO OLMEDO CUMBAL PORTILLO de 37 años de edad, de estado civil casado, DIEGO PATRICIO ECHEVERRÍA LANCHIMBA de 19 años de edad, de estado civil soltero, MIGUEL VICENTE GALARZA MARTÍNEZ de 41 de edad, de estado civil casado, VICTOR MANUEL JÁCOME de 60 años de edad, de estado civil casado, ANA MARÍA LANCHIMBA IGUAMBA de 42 años de edad, de estado civil casada, CARLOS ANIBAL LANCHIMBA IGUAMBA de 22 años de edad, de estado civil soltero, EDGAR MIGUEL LANCHIMBA PALLO de 20 de edad, de estado civil soltero, LUIS FERNANDO LANCHIMBA IGUAMBA de 30 años de edad, de estado civil casado, HILDA DE

am coela de

Nº 155278

LOURDES LEMA LAMAICO de 24 años de edad, de estado civil soltera LORENA ELIZABETH LUDEÑA FIGUERÓA de 20 años de edad, de estado civil casada, RODRIGO ANTONIO LLUGCHA ASIMBAYA de 43 años de edad, de estado civil casado, ÁNGEL RUPERTO MARTÍNEZ SÁNCHEZ de 34 años de edad, de estado civil casado, EDWIN LEONEL MARTÍNEZ SOTELO de 38 años de edad, de estado civil soltero, RAÚL CLEMENTE MAZA CARRILLO de 20 años de edad, de estado civil casado, JULIO RUPERTO PALLO LANCHIMBA de 35 años de edad, de estado civil soltero, MÓNICA PATRICIA PISUÑA GUALPA de 23 años de edad, de estado civil soltera, PANTALEON QUISHPE CASTRO de 39 años de edad, de estado civil casado, TELMO LEONARDO QUISHPE GUACHAMIN de 35 años de edad, de estado civil casado, SEGUNDO AMABLE QUISHPE PACHACAMA de 40 años de edad, de estado civil casado, DANNY FRANCISCO ACOSTA CASTRO, de 20 años de edad, de estado civil soltero, GONZALO CASTRO ARTEAGA de 54 años de edad, de estado civil casado y LUIS GUSTAVO RIOS CAIZA de 33 años de edad, de estado civil casado, todos dedicados a las labores agrícolas, domiciliadas en el Barrio La Esperanza, perteneciente a la Parroquia El Quinche, del cantón Quito, provincia de Pichincha, comparecemos ante usted muy comedidamente y decimos: PRESUPUESTO DE HECHO Y RAZONES JURÍDICAS: En el sector conocido con el nombre de GUANTUG, perteneciente a la parroquia El Quinche, cantón Quito, provincia de Pichincha, se encuentra un predio constituido de 200 hectáreas de superficie aproximadamente, comprendido dentro de los siguientes linderos generales: Por el Norte.con quebrada San Isidro; Por el Sur.- Comuna Cucupuro; Por el Este.- con Comuna Ascázubi Alto y Por el Oeste.- con propiedad de varios propietarios, este predio es apto para la explotación agricultura y ganadería, pero que desde hace muchos años atrás se encuentra inexplotado, es decir que no cumplen con la función social para la cual tiene vocación esas tierras. Cabe señalar que en predio indicado anteriormente, trabajaron nuestros abuelos, padres, tíos, parientes, los mismos que no recibieron indemnización alguna, violándose expresas disposiciones laborales y constitucionales, al ser ellos trabajadores agrícolas de la Hacienda y al existir una relación laboral directa entre el propietario señor Ruperto Gordón, quien al fallecer quedo como único heredero su hermano que respondía a los nombres de Segundo Federico Gordón y éste al fallecer no quedó heredero alguno, razón por lo que de acuerdo al orden de sucesión le correspondía al Estado ecuatoriano, pasando a manos de la Junta de Defensa Nacional (Ministerio de Defensa Nacional) institución que al momento lo tiene el predio en completo abandono, únicamente tiene un cuidador, quien cuida y pastorea animales de su propiedad; En aquella época de los señores Gordón, a esas tierras se les hacía producir ya que como decíamos tenían trabajadores en forma permanente, por lo que se cosechaba, papas, trigo, cebada, también se dedicaba a la producción de ganado lechero. En nuestra comunidad ya no hay espacio a donde podamos extendernos razón por la que se ha transformado un tremendo problema social, es por eso que nos hemos organizado con el afán, de adquirir tierras a través de la vía legal, para tener en donde trabajar, así como para tener nuestras viviendas y buscar mejores condiciones de vida, sin descuidarnos el garantizar la soberanía alimentaria, para nuestra familia, así como para abastecer a los mercados más cercanos de la provincia de Pichincha. Es nuestro deseo quedarnos en nuestro lugar de nacimiento, donde vivimos arrimados a nuestros padres, no queremos migrar a las grandes ciudades del país, peor todavía salir al exterior, ni a otros lugar que no conocemos, por lo que nuestro afán es trabajar las tierras para vivir con nuestros hijos con dignidad, junto a nuestros padres, como lo hemos venido haciendo fortaleciendo la unión familiar. Además queremos mencionar que la Junta de Defensa Nacional (Ministerio de Defensa Nacional) tiène como misión fundamental la conservación de la soberanía nacional, la defensa de la integridad e independencia del Estado y la garantía de su ordenamiento jurídico. El-Art. 48 de la Ley-de Desarrollo Agrario Codificado dice Art. 48.- Prohibición a las entidades públicas.- Prohíbese

EGISTS O E TA TE OF HERED